

RESOLUCIÓN DIR-IFCI-2022-001

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, los números 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3, con relación al principio de eficacia, prevé: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 132, establece que el Instituto de Cine y Creación Audiovisual es la *“(...) entidad pública encargada del desarrollo del cine y la creación audiovisual, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”*;

Que, en la ley ibídem, en su artículo 134, letra e), dispone que el Instituto de Cine y Creación Audiovisual tiene entre sus atribuciones y deberes: *“e) Participar en la Comisión Fílmica Ecuatoriana, junto con entidades públicas y privadas relacionadas con los ámbitos productivo, turístico y de comercio exterior, así como con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, y toda otra instancia relacionada con el desarrollo del audiovisual, para desarrollar las capacidades del sector audiovisual ecuatoriano como proveedor y exportador de servicios, promover el territorio del Ecuador como destino para la producción cinematográfica y audiovisual internacional y promover la vinculación del sector cinematográfico y audiovisual nacional con la producción internacional.”*



Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual en una sola entidad denominada Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, la Disposición General Primera del mismo instrumento legal, manda que: *“Una vez concluido el proceso de fusión, en la ley y demás normativa vigente en donde se haga referencia al ‘Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad’ y al ‘Instituto de Cine y Creación Audiovisual’ léase como ‘Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación’.”;*

Que, la letra i) del artículo 103 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, determina como una de las atribuciones y deberes del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación: *“i) Aprobar el reglamento de conformación y funcionamiento de la Comisión Fílmica Ecuatoriana presentado por el director ejecutivo.”;*

Que, el inciso primero del artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“La Comisión Fílmica Ecuatoriana es una instancia de promoción de la producción cinematográfica y de la creación audiovisual, presidida por el ente rector de la cultura, en articulación con entidades públicas y privadas relacionadas con los ámbitos productivo, turístico y de comercio exterior, así como con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, y toda otra instancia relacionada con el desarrollo del audiovisual. (...)”;*

Que, el artículo 106 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, determina que: *“La Comisión Fílmica Ecuatoriana, tendrá un Directorio conformado por: 1. El Ministro de Cultura y Patrimonio o su delegado, quien la preside, y tiene voto dirimente.- 2. El Ministro de Turismo o su delegado.- 3. El Director Ejecutivo de Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras o su delegado.- 4. El Presidente de la Asociación de Municipalidades AME o su delegado.- 5. El Representante de los productores cinematográficos y audiovisuales del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.- 6. El Representante de los directores de cine y creación audiovisual del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.- En el caso de ausencia o excusa a las reuniones de la Comisión Fílmica Ecuatoriana, quien deberá presidir la sesión será el Ministro de Turismo o su delegado. (...)”;*

Que, el ya citado artículo 106 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“(...) El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación será el encargado de coordinar las actividades que desarrollará la Comisión Fílmica Ecuatoriana, así como operativizar lo dispuesto por los miembros de la Comisión.- El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación deberá desarrollar la normativa interna correspondiente con el objetivo de aplicar lo dispuesto por la Comisión.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República dispuso la fusión, por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, de las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Ejecutivo Nro. 559, dispone que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto



de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 103 letra i) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura,

RESUELVE:

Expedir el "REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN FÍLMICA ECUATORIANA"

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación y el funcionamiento de la Comisión Fílmica Ecuatoriana, así como las actividades desarrolladas dentro del ámbito de su competencia.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este reglamento son de obligatorio cumplimiento para sus miembros en el ámbito de su conformación, reunión, información, deliberación, toma de decisiones, ejecución y funcionamiento de la Comisión Fílmica Ecuatoriana y su Directorio.

**CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN FÍLMICA ECUATORIANA, SUS FINES, OBJETIVOS Y PRESUPUESTO**

Art. 3.- De la Comisión Fílmica Ecuatoriana. - La Comisión Fílmica Ecuatoriana es una instancia de promoción de la producción cinematográfica y de la creación audiovisual, presidida por el ente rector de la cultura, en articulación con entidades públicas y privadas relacionadas con los ámbitos productivos, turístico y de comercio exterior, así como con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, y toda otra instancia relacionada con el desarrollo del audiovisual.

Art. 4.- Fines. - Son fines de la Comisión Fílmica Ecuatoriana:

- a) Promover el territorio del Ecuador como destino para la producción cinematográfica y audiovisual internacional.
- b) Estimular la coproducción y promover la vinculación del sector cinematográfico y audiovisual nacional con la producción e inversión internacional.
- c) Facilitar la producción cinematográfica y audiovisual local e internacional en el país.
- d) Entre otras que establezcan los integrantes de la Comisión.

Art. 5.- De los objetivos de la Comisión Fílmica Ecuatoriana.- La Comisión Fílmica cumplirá los siguientes objetivos:

- a) Promocionar a nivel nacional e internacional los beneficios e incentivos tributarios, así como sus procedimientos de aplicación, para posicionar al Ecuador como destino de inversión para proyectos audiovisuales, cinematográficos, series televisivas o cualquier otro tipo de producto audiovisual, incluyendo la publicidad.
- b) Proponer nuevos incentivos económicos, mecanismos de cooperación internacional u otras estrategias dirigidas a promover y atraer la inversión extranjera.



- c) Generar, actualizar y difundir catálogos de locaciones, profesionales y de servicios del sector cinematográfico y audiovisual, así como servicios conexos, en articulación con el RUAC, el LEA y demás herramientas de información disponible.
- d) Identificar los procedimientos para la obtención de permisos de rodaje y demás trámites pertinentes con la participación de las instituciones públicas relacionadas, para propender a la simplificación, homologación y unificación de los trámites.
- e) Proponer convenios nacionales o internacionales con organismos, entes públicos y privados, para la promoción del país como destino filmico y la vinculación del sector con sus contrapartes internacionales.
- f) Desarrollar e implementar una estrategia de comunicación nacional e internacional para la promoción del Ecuador como destino filmico en eventos y espacios especializados.
- g) Aquellos que establezcan los miembros de la Comisión para la consecución de los fines establecidos para la misma.

Art. 6.- Del presupuesto. - Las instituciones públicas que integran la Comisión Filmica Ecuatoriana programarán y destinarán recursos para el trabajo operativo correspondiente, previo levantamiento de su proforma institucional. Estos recursos se emplearán en la ejecución de lo resuelto por el Directorio, así como en los gastos inherentes a las actividades de la Comisión Filmica Ecuatoriana.

Art. 7.- De la transferencia. - Las instituciones públicas que integran la Comisión Filmica Ecuatoriana, una vez que han definido el monto de aporte en sus respectivos Planes Operativos Anuales, transferirán dichos recursos al Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, a nivel de partida presupuestaria desde el Ministerio de Economía y Finanzas.

CAPÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN FÍLMICA ECUATORIANA

Art. 8.- De la conformación. - La Comisión Filmica Ecuatoriana está conformada por un Directorio y el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación como órgano técnico operativo.

Sección Primera Del Directorio

Art. 9.- Del Directorio. - El Directorio de la Comisión Filmica Ecuatoriana está conformado de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Cultura y Patrimonio o su delegado quien lo preside y tiene voto dirimente;
2. El Ministro de Turismo o su delegado;
3. El Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o su delegado;
4. Presidente de la Asociación de Municipalidades del Ecuador AME o su delegado;
5. Un representante de los productores cinematográficos y audiovisuales; y,
6. Un representante de los directores de cine y creación audiovisual.
7. El/la Director/a Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación en calidad de secretario permanente del Directorio de la Comisión Filmica Ecuatoriana con voz, pero sin voto.

En caso de ausencia o excusa del Ministro de Cultura y Patrimonio o su delegado, el Ministro de Turismo o su delegado será quien presida las sesiones del Directorio, por lo que éste actuará en calidad de vicepresidente del órgano colegiado.



Los delegados de las entidades del sector público comprendidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 106 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, serán obligatoriamente servidores públicos de la institución u organismo que se trate.

Los miembros del Directorio actuarán con apego a principios éticos que aseguren una gestión honesta, imparcial, independiente y democrática, sin conflictos de interés.

Los miembros del Directorio ejercerán la representación en sujeción a los principios generales de la administración pública y del sector cinematográfico y audiovisual, según corresponda, separándolos de eventuales posiciones personales.

Art. 10.- De la selección de los representantes de los productores y directores cinematográficos y audiovisuales. -

Los representantes determinados en los números 5 y 6 del artículo 106 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura serán elegidos de manera consensuada a través de mecanismos de selección determinados por el sector cinematográfico y audiovisual ecuatoriano.

Se elegirá un (1) representante de los productores y un (1) representante de los directores del sector cinematográfico y audiovisual, y su respectivo alterno, quien actuará como miembro principal en caso de ausencia o excusa de su titular.

Los seleccionados tendrán un periodo de participación de dos años, con posibilidad de renovarse por dos años adicionales. La renovación será automática a menos que se exprese lo contrario a través de un oficio dirigido a la máxima autoridad del IFCI, en cuyo caso, el sector cinematográfico y audiovisual procederá a la selección del o de los remplazos correspondientes.

En caso de renuncia de alguno de los representantes seleccionados antes de la finalización de su periodo, será el suplente quien asuma dichas funciones.

El sector cinematográfico y audiovisual, a través de sus gremios, designará un único interlocutor ante el IFCI, quien será responsable de informar sobre los resultados del proceso de selección. La designación del interlocutor será informada al IFCI mediante oficio dirigido a la máxima autoridad.

La delegación se hará efectiva, mediante oficio dirigido a la máxima autoridad del instituto, suscrito por el interlocutor designado por el sector en el que constarán los datos personales y de contacto del representante de los productores, del representante de los directores y sus respectivos suplentes, así como los nombres, número de cédula y correo electrónico de los representantes de los gremios que participaron en el proceso de selección. El IFCI establecerá un cronograma en el que se detallará la fecha límite para la recepción de dicho oficio.

Art. 11.- De las instancias consultivas. - La máxima autoridad del IFCI por petición de uno de sus miembros, podrá invitar a entidades públicas o privadas, o personas con conocimientos específicos que puedan aportar en el tratamiento de los asuntos que deba resolver el Directorio. Su participación será con voz y sin voto, y la información proporcionada será informativa y no vinculante para sus miembros. Así mismo, podrán intervenir las instancias técnicas de cada institución miembro del Directorio, de acuerdo con la temática a tratar.

Art. 12.- Delegaciones. - Los servidores públicos que actúen por delegación de sus titulares al Directorio, tendrán las mismas funciones, atribuciones y responsabilidades conferidas a los miembros

principales, y serán solidariamente responsables por las decisiones adoptadas en ejercicio de la delegación.

Sección Segunda De las Funciones del Directorio

Art. 13.- De las Funciones del Directorio. – El Directorio tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Establecer los objetivos de la Comisión Filmica Ecuatoriana.
- b. Generar los lineamientos para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Filmica Ecuatoriana.
- c. Aprobar la planificación operativa anual y/o plurianual y el presupuesto anual o plurianual de la Comisión Filmica Ecuatoriana.
- d. Conocer los informes sobre la ejecución del presupuesto presentado por el órgano técnico operativo de la Comisión Filmica Ecuatoriana.
- e. Conocer la normativa desarrollada por el órgano técnico operativo de la Comisión Filmica Ecuatoriana.
- f. Cada miembro del Directorio coordinará las acciones necesarias dentro de sus respectivas instituciones para que se cumplan los objetivos y fines de la Comisión Filmica Ecuatoriana.
- g. Determinar el aporte económico de las instituciones públicas que integran la Comisión Filmica Ecuatoriana, para la operativización y coordinación de las actividades dispuestas por el Directorio.
- h. Las demás funciones necesarias para el funcionamiento ágil, regular y eficaz de la Comisión Filmica Ecuatoriana.

Sección Tercera Del Presidente

Art 14.- De las funciones del presidente. - El presidente del Directorio tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Proponer el orden del día para ser tratado en las sesiones del Directorio, considerando los asuntos planteados por sus miembros.
- b. Disponer al secretario la convocatoria a los miembros del Directorio y su notificación con los documentos o informes a tratar.
- c. Instalar las sesiones, presidirlas, suspenderlas o clausurarlas, de acuerdo con este reglamento.
- d. Presentar a consideración del Directorio propuestas de políticas, programas o proyectos relacionadas con las competencias de la Comisión Filmica Ecuatoriana, y, en general, asuntos que se refieran al funcionamiento de la misma.
- e. Dirigir las sesiones del Directorio, precisando los puntos de debate sobre los asuntos del orden del día y declararlos terminados cuando hayan sido lo suficientemente tratados;
- f. Dirimir las decisiones del Directorio en caso de empate.
- g. Autorizar la asistencia y participación de personas invitadas y de los funcionarios de las instituciones que conforman el Directorio, cuya comparecencia sea requerida por sus miembros.
- h. Nombrar, para las sesiones del Directorio, un secretario ad-hoc en caso de ausencia del Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación
- i. Suscribir, en conjunto con el secretario, las actas de las sesiones y las resoluciones adoptadas por los miembros del Directorio.



- j. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por el Directorio.
- k. Las demás funciones necesarias para el funcionamiento ágil, regular y eficaz de la Comisión Filmica Ecuatoriana.

Sección Cuarta Del Secretario

Art. 15.- De las funciones del secretario. - El secretario del Directorio ejercerá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Elaborar y notificar las convocatorias de las sesiones del Directorio, previa disposición del presidente, indicando el orden del día propuesto, fecha, lugar y hora de inicio de la sesión.
- b. Remitir, junto con la convocatoria, los documentos o informes referentes a los asuntos del orden del día a tratar por los miembros del Directorio, cuando corresponda.
- c. Constatar el quórum requerido para la instalación de la sesión e informar al presidente sobre las excusas presentadas por los miembros del Directorio.
- d. Recibir y proclamar las votaciones de acuerdo con la disposición del presidente.
- e. Redactar el acta correspondiente de cada sesión del Directorio en la que se sintetizarán los asuntos tratados y compromisos adquiridos por los miembros del Directorio.
- f. Suscribir, conjuntamente con el presidente, las actas de las sesiones y las resoluciones adoptadas por el Directorio.
- g. Recibir y registrar comunicaciones, peticiones, oficios, escritos y cualquier otra solicitud o requerimiento que le sea dirigido al Directorio.
- h. Mantener y custodiar el registro de actas, notificaciones y comunicaciones dirigidas y enviadas por el Directorio.
- i. Sentar razones correspondientes a votos consignados, actas aprobadas, erratas y certificaciones; así como dar fe de las resoluciones adoptadas.
- j. Otorgar copias certificadas de actas, resoluciones y otros documentos que reposen en el archivo a su cargo.
- k. Las demás que le sean asignadas por el Directorio o el presidente.

Sección Quinta Del Órgano Técnico Operativo

Art. 16.- Del Órgano Técnico Operativo. – El Órgano Técnico Operativo de la Comisión Filmica es la instancia encargada de coordinar y operativizar las decisiones adoptadas por el Directorio.

El IFCI en calidad de Órgano Técnico Operativo, destinará una unidad técnica dentro de su estructura, encargada de ejecutar las actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Filmica Ecuatoriana.

Art. 17.- De las funciones del Órgano Técnico Operativo. - El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en calidad de Órgano Técnico Operativo, participará con voz y sin voto en las sesiones del Directorio y tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Ejecutar la política pública relacionada con la Comisión Filmica Ecuatoriana que emita el ente rector de la cultura y el patrimonio.



- b. Formular y proponer la planificación anual y/o plurianual de las actividades de la Comisión Filmica Ecuatoriana y su presupuesto para aprobación del Directorio.
- c. Coordinar y gestionar las actividades y acciones que desarrollará la Comisión Filmica Ecuatoriana enmarcadas dentro de los lineamientos establecido para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Filmica Ecuatoriana.
- d. Operativizar, dentro de sus competencias, las resoluciones emitidas en el seno del Directorio de la Comisión Filmica Ecuatoriana.
- e. Ejecutar el presupuesto asignado para la operativización de las actividades de la Comisión Filmica Ecuatoriana.
- f. Asesorar en materia cinematográfica y audiovisual a los miembros del Directorio.
- g. Elaborar la normativa técnica específica para operativizar las disposiciones de la Comisión.
- h. Conocer y dar trámite a las comunicaciones y asuntos dirigidos y sometidos a conocimiento del Directorio.
- i. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Filmica Ecuatoriana.

CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO

Sección Primera De las sesiones

Art. 18.- De las sesiones. - El Directorio podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria, de manera presencial o a través de medios electrónicos.

Art. 19.- Sesiones Ordinarias. - El Directorio sesionará ordinariamente al menos dos (2) veces, al año para tratar los asuntos del orden del día contenidos en la convocatoria.

En las sesiones ordinarias se tratará únicamente los puntos que consten en el orden del día. No obstante, a pedido de uno de los miembros del Directorio, podrán incorporarse otros puntos, siempre que se cuente con la aprobación del Directorio.

Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos cinco días (5) de anticipación al día de la sesión.

Art. 20.- Sesiones extraordinarias. - El Directorio sesionará extraordinariamente, tantas veces cuantas sea convocada por su Presidente o cuando lo soliciten la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que consten en el orden del día.

Las sesiones extraordinarias se convocarán con al menos veinticuatro (24) horas laborables de anticipación al día de la sesión, anexando el orden del día y la documentación y/o informes de los temas a tratarse.

En forma excepcional, se podrá desarrollar una sesión extraordinaria sin que medie convocatoria previa, siempre y cuando todos los miembros se encuentren presentes y estén de acuerdo en la celebración de la sesión. En este caso, al inicio de la sesión se definirá el orden del día a tratarse.

Art. 21.- Sesiones mediante medios electrónicos. - Las sesiones podrán desarrollarse empleando medios telemáticos que tengan niveles apropiados de conectividad y seguridad, y permitan a todos los



miembros, situados en distintos lugares, participar de forma efectiva en la sesión y adoptar decisiones de forma inequívoca.

En caso de que uno o más miembros del Directorio requieran asistir a través de medios electrónicos a una sesión presencial, notificará anticipadamente este particular al secretario, a efectos de contar con los medios que se requieran para asegurar su asistencia y participación.

Art. 22.- De la convocatoria. - La convocatoria a sesiones del Directorio se efectuará a través de la secretaria, previa disposición del presidente. En la convocatoria se señalará el orden del día, fecha, hora y lugar de la sesión, tipo de sesión y modalidad. Las convocatorias se realizarán observando los plazos requeridos para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

A la convocatoria se adjuntarán informes, estudios o documentación de respaldo sobre aquellos asuntos que requieran de elementos de juicio para adoptar las resoluciones puestas a consideración de los miembros.

Para efectos de la notificación de la convocatoria se considerarán hábiles todos los días del año.

Art. 23.- Cuórum. - El cuórum requerido para instalar la sesión, sea esta ordinaria o extraordinaria, se constituirá con la presencia física y/o a través de medios telemáticos, de al menos cuatro (4) de sus miembros con derecho a voz y voto, uno de los cuales deberá necesariamente ser el presidente o su delegado.

En caso de no existir el cuórum reglamentario para instalar la sesión, se esperará hasta un máximo de treinta (30) minutos de la hora señalada en la convocatoria, luego de lo cual el presidente solicitará que se deje constancia de los miembros presentes y ausentes y fijará nuevo día y hora en el que se desarrollará la sesión, sin perjuicio de que se agreguen nuevos puntos al orden del día.

Art. 24.- De orden del día. - Una vez constatado el cuórum requerido, el secretario procederá a dar lectura al orden del día y tomará votación para su aprobación.

El orden del día podrá ser modificado por mayoría simple. Se podrán incluir otros asuntos al orden del día siempre que se traten de sesiones ordinarias y no requieran informes o documentación previa.

El presidente podrá suspender el tratamiento y resolución de un punto del orden del día, siempre que se cuente con la aprobación de la mayoría simple de los miembros del Directorio que se encuentren presentes en la sesión. En este caso se establecerá la fecha en que se reanudará el tratamiento y resolución del tema suspendido.

Sección Segunda De la votación

Art. 25.- De las mociones. - Los miembros podrán presentar mociones en forma verbal o escrita, para que sean sometidas a tratamiento y aprobación del Directorio. Las mociones presentadas serán apoyadas por al menos un (1) miembro para que sean sometidas a votación.

Las mociones serán consideradas de acuerdo con el orden de presentación y registradas en el acta de la sesión.

El proponente de una moción podrá retirarla antes de someterla a votación, pero si en su lugar la sustituye por otra, ésta se considerará en el orden numérico subsiguiente que corresponda.



Art. 26.- De la votación. – Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes a la sesión.

El pronunciamiento de los miembros será "a favor", "en contra" o "abstención" sobre el asunto sometido a votación. El registro de los votos de cada miembro presente en las sesiones se realizará por parte de la secretaria del Directorio y se proclamarán sus resultados una vez concluida la votación. Una vez iniciada la votación los miembros no podrán ausentarse.

Los miembros que consideren tener conflicto de intereses respecto de un tema sometido a votación, podrán excusarse, previa justificación pronunciada ante el Directorio. En este caso el voto se registrará como abstención.

Art. 27.- Reconsideración. - A petición de uno de sus miembros, las decisiones adoptadas mediante votación podrán ser reconsideradas en la misma sesión, pero una vez ratificadas o reconsideradas no serán objeto de una nueva reconsideración.

La reconsideración deberá contar con el apoyo de al menos un (1) miembro adicional al proponente.

Sección Tercera De los registro y archivos

Art. 28.- Registros audiovisuales. - Las sesiones del Directorio serán registradas en formatos de audio y/o video y serán transcritas en lo sustancial mediante actas resumidas.

La custodia y responsabilidad del registro de sesiones le corresponde al secretario.

Art. 29.- De las actas. - Las actas de sesión del Directorio serán resolutivas, estarán numeradas en orden secuencial y contendrán, al menos: número del acta, lugar, fecha, hora de inicio y clausura de la sesión, orden del día, constatación del quórum, resumen de las intervenciones y mociones, resoluciones adoptadas, firma del presidente y secretario.

Art. 30.- Aprobación de actas. - Las actas serán enviadas por el secretario, mediante correo electrónico, a cada uno de los miembros del Directorio para su revisión y aprobación. De existir observaciones, éstas se comunicarán al secretario dentro de los tres (3) días término de su recepción. El secretario remitirá el acta corregida a todos los miembros para su aprobación final.

Si dentro del término dispuesto, no se remitieren observaciones al acta de la sesión o no hubiese pronunciamiento en ningún sentido, su contenido se entenderá aceptado y aprobado por todos los miembros.

Una vez aprobada el acta, ésta será suscrita por el presidente y el secretario; este último dejará constancia de su aprobación a través de la certificación correspondiente. Las actas legalizadas se remitirán por parte del secretario a todos los miembros del Directorio para su conocimiento.

Art. 31.- Registro de las resoluciones. - Las decisiones adoptadas por el Directorio de la Comisión Fílmica Ecuatoriana se expresarán mediante resoluciones que serán numeradas de manera secuencial y formalizadas con las firmas del presidente y el secretario de la sesión. La Dirección Ejecutiva del IFCI será responsable de su custodia, junto con la documentación generada por el Directorio y aquella puesta a su consideración. De ser el caso, la Dirección Ejecutiva del IFCI dispondrá la publicación de las resoluciones en el Registro Oficial.



Art. 32.- De las comunicaciones dirigidas a la comisión. - Todas las comunicaciones relacionadas a la Comisión Filmica Ecuatoriana estarán dirigidas o remitidas al órgano técnico operativo.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Los delegados del sector Cinematográfico y Audiovisual, que forman parte del Directorio de la Comisión Fílmica, no percibirán valores por concepto de pago de cualquier índole, por formar parte de este cuerpo colegiado.

Esta resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días del mes de febrero de 2022.

Lcda. María Elena Machuca Merino

Ministra de Cultura y Patrimonio

PRESIDENTA

Mgs. Lorena Robalino Cuadrado

DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD YA LA INNOVACIÓN

SECRETARIA

